



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CUMPLIMIENTO SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014- 2016-00120-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VILLALOBOS VILLALBA
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y DIRECCION DISTRAL DE LIQUIDACIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla primer (1) día del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose resuelto recurso que modifíco la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se procederá a fijar agencias en derecho de conformidad a lo previsto en artículo 366 del C.G.P. y las tablas reguladoras del Consejo Superior de la Judicatura, que, para el presente caso, sería el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, el porcentaje del tres (3%) sobre el valor del crédito adeudado, siendo este de valor \$277.075.667,9 por lo cual, este porcentaje equivale a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ML (**\$8.312.270,00**), suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la secretaria del Juzgado.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma correspondiente a: OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ML (**\$8.312.270,00**); que equivalen al 3% de la obligación condenada dentro del presente proceso que asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS ML (\$227.075.667,9), agencias que se incluirá en la liquidación de costas que practique la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6aa5ef972054dbbdee5fc9f1e94e01942fe80b8826a4e01a27f62a279d18fe3**

Documento generado en 01/11/2022 03:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>